



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05606.6 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de marzo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 17 de mayo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de febrero de 2022 resolución.

De inicio, por el Presidente de la Junta Arbitral, se admite a trámite la solicitud de arbitraje, se verifica la existencia de convenio arbitral válido y se designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras el cambio de domicilio realizado, pues ##### le sigue facturando el servicio dado de baja de su anterior domicilio y no reunifica la facturación de todos los servicios en el nuevo domicilio. Solicita el reajuste de la facturación emitida, el reintegro de las cantidades cobradas de más (251,38€) y la baja sin penalización alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 30 de julio de 2021, manifestando que ha procedido a anular los cargos emitidos de la línea 9104443040 desde el 19/10/20 y realizado un abono de 196,07€ mediante transferencia bancaria.

Celebrándose la audiencia escrita el 9 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vistos los distintos ajustes realizados por la propia operadora, la anulación de dos facturas y el abono de 196,07€;

Comunidad de Madrid

Del importe de 59,71€, IVA incluido, adeudado objeto de reconvención, el reclamante deberá pagar 39,71€ de la factura emitida el 28/06/21 comprensiva de un consumo realizado, y la operadora anulará la factura emitida el 28/07/21 de 20€, por considerar improcedente el cargo por gestión de cobros facturado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

El abono por la operadora reclamada de 196,07€, IVA incluido, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de domiciliación del servicio, salvo que al día de la fecha se hubiera efectuado.

Asimismo, una vez saldada la deuda de 39,71€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.